Villar

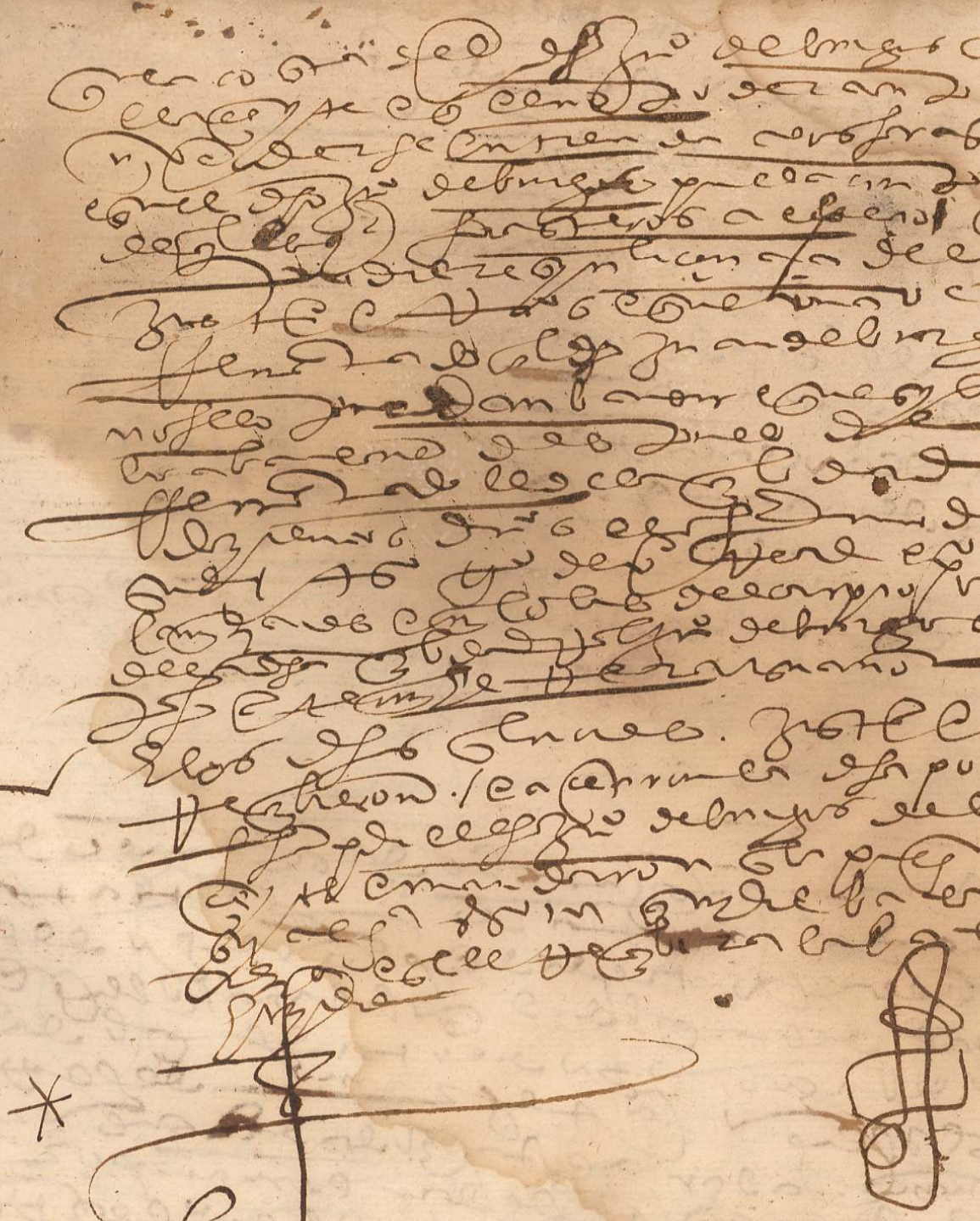
516

517

519

m. laete

a ceyte.



537

[illegible]

[illegible] testigos [illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible] once [illegible] del mes de [illegible] año de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] testigos [illegible]

[illegible]

[illegible]

542

subscribendus

556.

557

a lordemyn
edoudsyn
be fendelen
mi dsemzes

car A ad Cleer de conmuco troscee ó lib rada dclo ó delmuestroq̃ sutenor
de la q̃ al ce ó es taques es sielle don feli pepo rlagra ãa der wo de rroccad
de leo ñ de caragon de lac ros Se ãl iacere xerusalen de navarra d egrm da de i
de valença de galicia ademacorcaces de cecretemia de cordo vade corces
de murcia de aen de los algar ves de algeci re gibral tarde las yslas
de canaria de las yndias y islas de tierra firme del mar o ce no de
de mi lm Vnde de flandes de tirol &c voo dhue es de hze
muee troco regidor q̃ suez de rresidencia ãa cer au da de ãbo ad
yro lugar tenj̃ en el dho off̃o de alcon ce jo vno tia de fe
gimjen ó de la dha ciudad e acad no de vos salud e gra ãs e
da des q̃ ael bachiller de camçarec como pro ad or es sindicos
de esta dha ciudad y en garcia de sus tierranos fiaron rrela gon diendo que
siendo los ó fros de lo mianos publicos de esta dha ciudad de proveerse nos por
fenjda gon y vacacion vna treynta anos poco mas o menos q̃ los
dhos regidores de esta dha ciudad por ser mas de señores de los dhos ó fros por supuesto
que es cada vez mas alçado de los mianos que el dho gon ofer ah de fenj
sensuelo ó fro de la ym tam para que con su nonbram̃ los con fir m
semos y dessi no tro titulo nj en virtud alj cito l ael mjan que vi m
da cado de el dho ãlde tayde por el nonbram̃ de los dhos regidores y con
falsarrelacion y sped̃ngenio de atrim̃ rreal de los a viamos con firm do
lo q̃ ual en viarre duridad o no tablediño de larre dubda cabre e miser
ble de esta dha ciudad porque siendo agra viados por los dhos regidores de
de ver vsurpado el dho nonbram̃ por horrem̃ dacion nos de los mianos no vin
mo viendo mjgm mianos que contra cllos contra sus de los mi alle ga dos
qui si esen cre vir los pobres e miserables no al con çanue tia y que viendose
de consumir la mianada en colas de clerma el mo con fir m to con forme
la zonla dicho y para lo acrecen tar los viamos dado de cuerda dicion
con los dhos regidores por la dha yn trodu cion acremia cion de los mianos
de mi colas de clerma el vicjosu padre de gelipe viannonbrado arrodrigos
galiana vezino de la dha ciudad para que nos le con firmasemos el
dho of̃o por lo qual nos acudio el dho q̃ suplico que tiendo con sider
ando los usos dho of̃ que los dhos de rez jurados de esta dha ciudad
mianos de cada vez que el dho ym tam los dho ó fros de con sumiese
lo mandasemos de consumir con forme la dha cedula ó que sobre ello
fuese lo qual visto por nos
vo veyesemos como la yra mj fuese lo qual visto por nos
del nrio ó fue acordado que debiamos mandar dar esta nra carta
para vos en la dha razon en nos tuvimos lo por bien por la qual vos
mandamos que sin mas dilaçion en mas consumidos los dhos ó fros de mianos
de esta dha ciudad mandamos que acrecentar y agamos con sumir
de consumayo el dho of̃o de mianos que es los dhos ó fros por fin
de muerte del dho mi colas de clerma de los otros primeros
vacaren fa ci ta que los dhos ó fros de mianos de esta
dha ciudad que den el mismo ero an tiguo con forme a lo que
se cree por nro dado y no fagades de al so pena de la nra
merced de diez mjll mrs para la nra camara so la qual
dha pena mandamos a qualq̃ nrio de mianos para
fuere le rmado vos lo dar en no ti fique de al vos lo mandamos cumpra
estimjo signado con su signo y orque nos sepamos en como se
cumple nro mandado dada en la villa de madrid a dho del mes

Sinlagoàdre abbad Real - Veynte treze de
Delmes demarço demjcc xxxjx y sesenta y cinco años Enpoman
Deloc vnmy mago morez licençiado vezino deesta
Mayor villa de Sant Diego bermudez Regidor dell
Vor m Temyl nuevemenas dinaro de suma de
Delnumero dela dicha aljama Delay mytamjdo
Dell Vareçio rm abad Vsee tragua ad
Dixo quel se obligava y obligo con armando
abad en todo en la carnjzeria dell dicho
bio Vezino de Vagua Vorida primera
Vernada de tenños del dicho abad Pedro
luego primero siguiente con Vreçio de aque
llos tres quatro maravedis Declarando en
mes tenjendo mjsimjsmo dixo que se obligava y
obligo con el dicho magno abad en todo en la dicha carnjzeria
dell dicho abad Pedro primero que Vernada de tenño fue
primero año luego primero siguiente con Vreçio
Video dell dicho abad Pedro primero de
tenño con Vreçio cada Vn arrelde de equjvalen
te segund maravedis segund la/ abadia de
dicha aljama todo lo que hereda tener
Jarabàn dicho carnjzeria Que cada vn
Carde que el tal Vagara dos quarteles
mjll de Vena Que cada vno tenga casa
No tra Con condicion que dicha aljama
Les de dar Vn abad Vna Vez cada
Vrometido Dia del Vemate y
Dan abad Vn toro para
Dia de semana tenga mjll Vagado todo
Sjmjll que primero de tenño sinquedell
toro lle Vecosa alegria Dell dicho abad
Con que anbas pocas Vezes tenjendo sjm
bas no cherenaçia todo Sejmjngmuer Vell
Conque Vrema tese todo sea Dl domingo Declaro
Vreçio de quarenta y cinco maravedis Dla sagra
Diez y cinco mill Dl sabado Dadz Vsey Dl segund
Las cabeças adoçe mill Vellos Vieios seys maravedis
Dl abbe Dl dozz Vreçio Vnas
571

578

585

587

589

[illegible]

Alvaro de Paz

[illegible] Tobino

[illegible]

[illegible]

[illegible] Fernando de [illegible]

Mateo de [illegible]

Fernando de Robles

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Alvaro de Paz

[illegible] Tobino

591

sobre
lorine

596

[illegible]

[illegible]

[illegible]

598

603

[illegible]

[illegible] de Leon [illegible] de Jerusalen [illegible] de Navarra [illegible] de Toledo [illegible] de Valencia [illegible] de Galizia [illegible] de Mallorcas [illegible] de Sevilla [illegible] de Cerdeña [illegible] de Cordoua [illegible] de Murcia [illegible] de Jahen [illegible] de los Algarues [illegible] de Algezira [illegible] de Gibraltar [illegible] de las Islas de Canaria [illegible] de las Yndias [illegible] de la tierra firme del mar oceano [illegible] Duque de Athenas [illegible] de Neopatria [illegible] Conde de Rosellon [illegible] de Cerdania [illegible] Marques de Oristan [illegible] de Gociano [illegible] Señor de Viscaya [illegible] de Molina [illegible] Conde Palatino [illegible] Duque de Atenas [illegible] de Neopatria [illegible] Conde de Barcelona [illegible] de Rosellon [illegible] de Cerdania [illegible] Marques de Oristan [illegible] de Gociano [illegible] Señor de Viscaya [illegible] de Molina

Bien sabeys como por la gracia de dios yo enbie a mandar a todas las ciudades villas y lugares de mis Reynos que enbiasen sus procuradores a Cortes a la villa de Monçon para entender en algunas cosas complideras a mi seruicio y a la defension y guarda de mis Reynos y subditos y naturales segun mas largamente en las mis cartas de la dicha convocatoria es contenido. Y porque entre las cosas que yo entendia tratar en las dichas Cortes eran algunas tocantes a la Corona Real de Aragon y a los fueros y libertades de los Reynos de la dicha Corona Real y a los Reynos y tierras de Valencia y Mallorcas y a los condados de Rosellon y Cerdania y a los Ducados de Atenas y Neopatria y a los condados de Barcelona y Ampurias y a los marquesados de Oristan y Gociano y a los señoryos de Viscaya y Molina y a los condados Palatinos de Ribagorça y Pallas y a los Reynos y tierras de Sardeña y Corcega y a los Reynos y tierras de Murcia y Jahen y a los Reynos y tierras de Cordoua y Sevilla y a los Reynos y tierras de Algezira y Gibraltar y a los Reynos y tierras de Toledo y a los Reynos y tierras de Galizia y a los Reynos y tierras de Mallorcas y a los Reynos y tierras de Valencia y a los Reynos y tierras de Navarra y a los Reynos y tierras de Jerusalen y a los Reynos y tierras de Leon y a los Reynos y tierras de Castilla y a los Reynos y tierras de las Islas de Canaria y a los Reynos y tierras de las Yndias y a los Reynos y tierras de la tierra firme del mar oceano y a los Reynos y tierras de Granada y a los Reynos y tierras de Portugal y a los Reynos y tierras de Aragon y a los Reynos y tierras de Sicilia y a los Reynos y tierras de Napoles y a los Reynos y tierras de Hungria y a los Reynos y tierras de Bohemia y a los Reynos y tierras de Polonia y a los Reynos y tierras de Inglaterra y a los Reynos y tierras de Escocia y a los Reynos y tierras de Dinamarca y a los Reynos y tierras de Noruega y a los Reynos y tierras de Suecia y a los Reynos y tierras de Rusia y a los Reynos y tierras de Prusia y a los Reynos y tierras de Lituania y a los Reynos y tierras de Tartaria y a los Reynos y tierras de Turquia y a los Reynos y tierras de Armenia y a los Reynos y tierras de Georgia y a los Reynos y tierras de Persia y a los Reynos y tierras de Arabia y a los Reynos y tierras de Egipto y a los Reynos y tierras de Etiopia y a los Reynos y tierras de Libia y a los Reynos y tierras de Berberia y a los Reynos y tierras de Fez y a los Reynos y tierras de Marruecos y a los Reynos y tierras de Tremecen y a los Reynos y tierras de Tunez y a los Reynos y tierras de Bugia y a los Reynos y tierras de Argel y a los Reynos y tierras de Trapisonda y a los Reynos y tierras de Constantinopla y a los Reynos y tierras de Rodas y a los Reynos y tierras de Chipre y a los Reynos y tierras de Candia y a los Reynos y tierras de Creta y a los Reynos y tierras de Negroponto y a los Reynos y tierras de Morea y a los Reynos y tierras de Albania y a los Reynos y tierras de Servia y a los Reynos y tierras de Bosnia y a los Reynos y tierras de Croacia y a los Reynos y tierras de Dalmacia y a los Reynos y tierras de Esclavonia y a los Reynos y tierras de Hungria y a los Reynos y tierras de Austria y a los Reynos y tierras de Baviera y a los Reynos y tierras de Sajonia y a los Reynos y tierras de Brandenburg y a los Reynos y tierras de Pomerania y a los Reynos y tierras de Mecklenburg y a los Reynos y tierras de Holstein y a los Reynos y tierras de Schleswig y a los Reynos y tierras de Oldenburg y a los Reynos y tierras de Delmenhorst y a los Reynos y tierras de Ostfriesland y a los Reynos y tierras de Westfriesland y a los Reynos y tierras de Groningen y a los Reynos y tierras de Drenthe y a los Reynos y tierras de Overijssel y a los Reynos y tierras de Gelderland y a los Reynos y tierras de Utrecht y a los Reynos y tierras de Holland y a los Reynos y tierras de Zeeland y a los Reynos y tierras de Brabant y a los Reynos y tierras de Limburg y a los Reynos y tierras de Luxemburg y a los Reynos y tierras de Namur y a los Reynos y tierras de Hainaut y a los Reynos y tierras de Flandes y a los Reynos y tierras de Artois y a los Reynos y tierras de Picardia y a los Reynos y tierras de Normandia y a los Reynos y tierras de Bretaña y a los Reynos y tierras de Anjou y a los Reynos y tierras de Maine y a los Reynos y tierras de Touraine y a los Reynos y tierras de Orleans y a los Reynos y tierras de Berry y a los Reynos y tierras de Nivernais y a los Reynos y tierras de Bourbonnais y a los Reynos y tierras de Auvergne y a los Reynos y tierras de Forez y a los Reynos y tierras de Beaujolais y a los Reynos y tierras de Lyonnais y a los Reynos y tierras de Dauphiné y a los Reynos y tierras de Provence y a los Reynos y tierras de Languedoc y a los Reynos y tierras de Guyenne y a los Reynos y tierras de Gascogne y a los Reynos y tierras de Foix y a los Reynos y tierras de Bearn y a los Reynos y tierras de Navarra y a los Reynos y tierras de Aragon y a los Reynos y tierras de Valencia y a los Reynos y tierras de Mallorc

607

608

609

610

615

619

620

621

625

627

628

641

643

Alvaro de

648

651

653

656

Sabze
erne

eyned.
Sefera

658

661

663

664

668

670

673

675

679

Recc

sobre
cebo.

notifico
estatuta-
mos &
que my-
declarar
cuyas al-
es dran
pabon-
decemos

683

684

685

686

690

691

692

693

694

699

[illegible]

[illegible]

[illegible]

707

709

Don felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de los dos sicilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de
murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las
islas de canaria de las yndias islas e tierra firme del mar
oceano Archiduque de austria duque de borgoña de brauante e de milan conde de flandes e de tirol etc. Por quanto nos
Regidor de la abdad de cabdad Vro lugarteniente en el dho
oficio e a cada uno de vos Vuestra carta fuere mostrada salud
e gracia sepades que el bachiller Juº de Ecamçarreg vezino
de esa dicha abdad por si e en nombre de la
dicha abdad nos fizo relacion diciendo que entendiendo por el Ayuntamiento desa dha abdad
que ay en ella mucha falta de madera para
las casas e edefiçios que en ella se facen
e otrosi de leña para quemar en los
hornos e otras cosas necesarias a la vida humana
e que en los montes e sierras que
estan cerca de la dha abdad ay mucha
cantidad de madera e leña e que
por no aver persona que tenga cargo
de la guardar se destruye e se
pierde mucha parte della e que
para remedio de lo susodicho
convendria que se hiziese
alguna ordenança en que
se mandase que ninguna
persona fuese osada de cortar
madera ni leña en los montes
e sierras que estan cerca de la
dha abdad sin licencia e mandado
del Ayuntamiento della e que
para ello se diputase persona
que tuviese cargo de la guardar
e que las penas que en ello
se pusiesen se repartiesen
la tercia parte para la
persona que la acusase
e la otra tercia parte para
la persona que la guardase
e la otra tercia parte para
los propios de la dha abdad
e que para ello se diputase
persona que tuviese cargo
de la cobrar e nos pidio
e suplico que sobre ello
le proveyesemos como la
nuestra merced fuese
e nos tovimoslo por bien
por la presente damos
poder cumplido a vos
el dho Regidor para que
vos juntamente con
el dho Ayuntamiento
de la dha abdad
podades hazer
e hagades
la dha ordenança
que dicho es
que vos
parezca
que
conviene
para
la guarda
de los montes
e sierras
que estan
cerca de la
dha abdad
e para
la cobrança
de las penas
que en ello
se pusieren
e para
la diputacion
de la persona
que tenga
cargo de
la guardar

9 leyes

la qual dicha ordenança hera muy vtil y necesaria para la
guarda y conservacion de los montes y pinares y suzlicy
lamandaron ansi mismo confirmar para que de aquí adelante
mejor sean guardadas cumplidas y executadas lo que sobre ello
proveyesemos a mandamos fue lo qual visto por los del
nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar
esta nuestra carta para vos en la dicha razon y vos tuvimos
lo por bien por la qual vos mandamos que luego veades la
suso dicha ordenança que de suso va incorporada y la guardedes
y cumplades y contra el tenor y forma de ella no vayades ni pasedes
ni consintades yr ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna
manera so pena de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara
y mandamos a vos el dicho concejo justicias regidores caballeros escuderos
oficiales y omes buenos de la dicha villa de suso contenida que
veades la dicha ordenança que de suso va incorporada y la guardedes
y cumplades y executedes en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y contra el tenor y forma de ella no vayades ni pasedes ni consintades
yr ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena
de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara
y mandamos a vos el dicho concejo que luego que esta nuestra carta
fuere dada y mostrada ante vos o ante vuestro lugarteniente
y con ella fuere requerido o requerida vayades o vaya vuestro
lugarteniente y hagais o haga juntar el ayuntamiento
y concejo de la dicha villa segun lo habeis de uso y costumbre
y estando juntos en vuestro ayuntamiento segun dicho es
leades esta nuestra carta y la dicha ordenança que de suso va
incorporada y la guardedes y cumplades y executedes en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y contra el tenor
y forma de ella no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar
agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena
de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara
y mandamos a vos el dicho concejo que luego que esta nuestra carta
fuere dada y mostrada ante vos o ante vuestro lugarteniente
y con ella fuere requerido o requerida vayades o vaya vuestro
lugarteniente y hagais o haga juntar el ayuntamiento
y concejo de la dicha villa segun lo habeis de uso y costumbre
y estando juntos en vuestro ayuntamiento segun dicho es
leades esta nuestra carta y la dicha ordenança que de suso va
incorporada y la guardedes y cumplades y executedes en todo
y por todo segun y como en ella se contiene y contra el tenor
y forma de ella no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar
agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera so pena
de la nuestra merced y de diez mill mrs para la nuestra camara
y mandamos a vos el dicho concejo justicias regidores caballeros escuderos
oficiales y omes buenos de la dicha villa de suso contenida que
veades la dicha ordenança que de suso va incorporada y la guardedes
y cumplades y executedes en todo y por todo segun y como en ella se contiene
y contra el tenor y forma de ella no vayades ni pasedes ni consintades
yr ni pasar

712

713

713

715

716

723

.724

725

678

726

727

Sobre el
negocio

10

En la cibdad de cibdad Real quatro dias del mes de henero de
mill e quinientos e sesenta e seis años por ante mi vro escriuano
de su magd e del numero de la dha cibdad e testigos que yuso escriptos fue
ron presentes Juº de la higuera vezino desta dha cibdad e Juº
higuera su hijo vezino desta dha cibdad cuñado de Juº de la
higuera su padre vezino desta dha cibdad e dixo que fiaua e fio
de Juº de la higuera su hijo cuñado de Juº de la higuera su padre que hara
pago e dara quenta en pago de todos los mrs que entraren en su poder
entraren en este dho año de mill e quinientos e sesenta e seis años cada vno
de sus derechos de alcauala de cauallos de cuchillos de obras
publicas e defensa de Juridiçion e otros qualesquier
derechos asimesmo de qualesquier mrs de dichos ganados de
la parte de mrs de sus derechos pertenesçientes
a los contenidos de esta cibdad e de otros qualesquier mrs
ganados cada vno de la suya de otros qualesquier
mrs qualesquier cosas que en su poder entraren e fuere
obligado a dar cuenta dello a mi dho escriuano de cayuntamiento
en este dho año de mill e quinientos e sesenta e seis años e asi
mesmo de todos los libros e escripturas que le fueren entre
gados de esta dha cibdad de qualesquier cosas en qualquier manera de
todo ello dara cuenta e hara pago el dho Juº de la higuera
su padre dixo que se obligaua e obligo como su fiador e de llano en llano e so
de deuda de negoçio de genero e dinero suyo e sin que sea
necesario contra el dho Juº de la higuera su padre como su fiador
tal fiador dara la tal cuenta e cuentas e hara pago de todos
los dhos mrs ganados de esta qualquier cosa e libros
e escripturas e de todo cada vno de ello se declara e espe
ra ello obligo su persona e bienes muebles e rayzes ha
vidos e por auer e dio poder a qualesquier justiçias que le vean e de
quelos puedan apremiar para que como si fuesen
sentençia definitiua dada por mi el dho alcalde e por el consentida e pasada
por cosa juzgada
Testigos que fueron presentes a lo que dho es Juº de Bermudez e Fco de Molina e Gaspar de Guadalupe de la casa de Alvarez y los dhos Juº de la higuera
padre e hijo